



**APRUEBA ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA, CON EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA.**

**SANTIAGO, 13 OCT. 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2511**

**VISTOS:**

El Decreto Ley Nº 3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo Nº9, de 11 de abril de 2017, del Ministerio de Minería, que nombra en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería a don Mario Pereira Arredondo; el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Nº1600, de 2008, que fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen Nº04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional de Geología y Minería, tiene por objeto servir de asesor técnico especializado del Ministerio de Minería en materias relacionadas con la geología y minería.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 Nº11 del Decreto Ley Nº3525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, este Servicio Nacional se encuentra facultado para celebrar convenios con el objeto de obtener asistencia técnica, y para prestar servicios y efectuar estudios, investigaciones y asesoramientos técnicos, sobre cualquier materia de carácter geológico y minero.
3. Que, en este contexto, se suscribió en la ciudad de Arica, el día 27 de septiembre de 2017 el Acuerdo de Coordinación y Cooperación Conjunta entre las unidades judiciales de la Jurisdicción de Antofagasta, firmado por el Ministro Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Antofagasta y el Servicio Nacional de Geología y Minería.
4. Que, el acuerdo se enmarca en la política del Poder Judicial de lograr eficiencia en el



funcionamiento integrado con instituciones relacionadas y la implementación de la ley 20.886, sobre tramitación digital de los procedimientos judiciales, mediante una adecuada coordinación y comunicación en los ámbitos operacionales y administrativos. Lo anterior, sin perjuicio de la entrada en vigencia y progreso del Convenio General de Cooperación Interinstitucional, por cuanto, el presente acuerdo aplicará luego para todas aquellas comunicaciones y materias que no se encuentren sometidas a dicho Convenio de Cooperación Nacional.

## RESUELVO:

**APRUÉBASE** el Acuerdo Interinstitucional de Transmisión de Información entre las unidades judiciales de la Jurisdicción de Antofagasta, firmado por el Ministro Presidente de la Il. Corte de Apelaciones de Antofagasta y el Servicio Nacional de Geología y Minería, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

### **“ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN**

#### **Partes:**

**Corte de Apelaciones de Antofagasta**  
**Servicio Nacional de Geología y Minería**

En Antofagasta, a 27 de septiembre de 2017, se suscribe el siguiente acuerdo de coordinación y cooperación conjunta entre las unidades judiciales de la Jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, RUT: 60.303.000-1 representado por el Presidente de la Il. Corte de Apelaciones de Antofagasta don MANUEL ANTONIO DÍAZ MUÑOZ, domiciliado en San Martín 2836, Antofagasta y el SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, en adelante e indistintamente “SERNAGEOMIN”, RUT: 61.702.000-9, representado por su Director Nacional, don MARIO PEREIRA ARREDONDO, cédula de identidad N° 7.093.567-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Santa María 0104, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

El acuerdo es el siguiente:

**PRIMERO:** Finalidad del acuerdo.- El presente acuerdo se enmarca en la política del Poder Judicial de lograr eficiencia en el funcionamiento integrado con instituciones relacionadas y la implementación de la Ley N° 20.886 que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales, mediante una adecuada coordinación y comunicación en los ámbitos operacionales y administrativos. Lo anterior, sin perjuicio de la entrada en vigencia y progreso del Convenio General de Cooperación Interinstitucional, por cuanto, el presente acuerdo se aplicará para todas aquellas comunicaciones y materias que no se encuentren sometidas a dicho Convenio de Cooperación Nacional.

**SEGUNDO:** Vigencia de Ley N° 20.886.- La entrada en vigencia de la Ley de Tramitación Digital a contar del 18 de junio de 2016 en la Región de Antofagasta, dispone que todas las causas ingresadas a contar de dicha fecha serán digitales. Sin perjuicio de ello, en el presente acuerdo se establece el proceder para el cumplimiento tanto de esta ley como lo establecido en el Código de Minería.



**TERCERO:** Comunicación General.- Se acuerda la remisión vía correo electrónico institucional de comunicaciones, oficios, peticiones, informes y en general todas las comunicaciones que sea necesario transmitir interinstitucionalmente a nivel regional.

**CUARTO:** De las comunicaciones remitidas por los tribunales.- Los Juzgados de Letras, Mixtos y Competencia Común de la Jurisdicción de Antofagasta transmitirán vía correo electrónico a la Dirección Regional de Antofagasta de SERNAGEOMIN, todas las solicitudes, oficios, peticiones y en general todas las comunicaciones relacionadas con requerimientos afines, además de otras vinculadas con dichas presentaciones y que ambas instituciones estimen pertinentes.

**QUINTO:** De las comunicaciones recibidas por los tribunales.- Las comunicaciones consistentes en oficios administrativos y comunicaciones generales que SERNAGEOMIN necesite remitir, se entenderán como recibidas por los tribunales desde el momento en que ingresan al correo electrónico institucional que cada unidad judicial haya establecido. Respecto de los informes técnicos se procederá conforme se establecerá en el Acuerdo Séptimo del presente convenio. Otros acuerdos que se establezcan en el futuro se agregarán y especificarán en documentos complementarios al presente convenio.

**SEXTO:** La transmisión vía correo electrónico de la información referida se efectuará por medio de los Servicios Institucionales de correo electrónico, correspondiente a las direcciones únicas autorizadas.

Para efectos del presente acuerdo, se definen las siguientes direcciones de correos electrónicos autorizados, tanto para recibir y remitir documentación:

Nombre	Correo Electrónico
Corte de Apelaciones de Antofagasta	escritos_caantofagasta@pjud.cl
1° Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta	jl1_antofagasta@pjud.cl
2° Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta	jl2_antofagasta@pjud.cl
3° Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta	jl3_antofagasta@pjud.cl
4° Juzgado de Letras en lo Civil de Antofagasta	jl4_antofagasta@pjud.cl
1° Juzgado de Letras en lo Civil de Calama	jl1_calama@pjud.cl
2° Juzgado de Letras en lo Civil de Calama	jl2_calama@pjud.cl
3° Juzgado de Letras en lo Civil de Calama	jl3_calama@pjud.cl
Juzgado de Letras y Garantía de Taltal	jlyg_taltal@pjud.cl
Juzgado de Letras y Garantía de María Elena	jl_tocopilla@pjud.cl
Juzgado de Letras de Tocopilla	jlmariaelena@pjud.cl
Juzgado de Letras de Mejillones	jl_mejillones@pjud.cl
Sernageomin Dirección Regional de Antofagasta	sernageomin02@sernageomin.cl

**SÉPTIMO:** Remisión de Planos.- Para efectos de la evacuación de informes técnicos que los Tribunales solicitan a SERNAGEOMIN, se acuerda dos formas de proceder:

- A. Causas con expedientes físicos ingresadas antes de 18 de junio de 2016:** Se continuará con la remisión física de los expedientes por parte de los Tribunales hacia SERNAGEOMIN, con oficio adjunto y nómina de los expedientes enviados.



**B. Causas Digitales ingresadas a contar de 18 de Junio de 2016:**

a. Conforme objetivo del Acuerdo Segundo, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 55, 59, 60 y 78 del Código de Minería, los Tribunales custodiarán físicamente los planos. Esto sin perjuicio de las medidas administrativas de cada tribunal de exigir adjuntar el plano en archivo digital y agregarlo a la historia digital de la causa **si el tamaño del archivo lo permite.**

b. El Tribunal remitirá vía correo electrónico a Sernageomin oficio y nómina de causas que se ponen a disposición para evacuar informe. En forma paralela, ya sea en la misma fecha o a más tardar al día hábil siguiente se enviarán por la Empresa de Correos de Chile u otro servicio que dispongan los tribunales, los planos y actas de las causas informadas en oficio, debiendo remitirse simultáneamente un correo electrónico, comunicando la fecha del envío de los documentos.

No obstante lo anterior, la demora en la entrega del plano no podrá ser atribuida al Tribunal, si ésta se produce por una mala ejecución del servicio por la empresa de correos.

c. SERNAGEOMIN revisará los antecedentes de la causa mediante consulta de Portal en [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl).

d. Los informes evacuados por SERNAGEOMIN se enviarán a cada causa vía Oficina Judicial Virtual (OJV) habilitada en Portal [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl) y, en paralelo, devolverá los planos y actas en custodia, lo que se concretará a más tardar al tercer día hábil siguiente. Si la remisión no puede efectuarse a través de la plataforma virtual, ésta se realizará por correo electrónico, hasta que exista disponibilidad de la plataforma.

Con el propósito de asegurar la adecuada y oportuna tramitación de los informes por parte de Los Tribunales, Sernageomin podrá remitir una cuota máxima de cincuenta (50) informes diarios por Tribunal.

e. Se acuerda que en el asunto los informes evacuados por SERNAGEOMIN, en virtud de los artículos 57 y 79 del Código de Minería, se utilizarán el encabezado "Informe Técnico Sernageomin".

**OCTAVO: Fechas de Remisión:** Se acuerda que los Tribunales de la jurisdicción remitirán, tanto causas digitales como físicas hasta el sexto día antes de concluir el mes respectivo. Las causas que no alcancen a ser remitidas hasta dicha fecha, serán enviadas a contar del primer día hábil del mes siguiente.

**NOVENO: Del cumplimiento.-** Cada institución dictará las normativas internas para la implementación de la comunicación electrónica dentro del marco señalado en el presente Protocolo, pudiéndose efectuar modificaciones de común acuerdo de los comparecientes, sin perjuicio de la facultades económicas de los Tribunales en lo que dice relación con su quehacer propio.



**DÉCIMO:** Del Comité Operativo.- Para efectos de resolver en forma inmediata y expedita los problemas operativos que se susciten en la aplicación y ejecución del presente convenio y que no signifiquen alteraciones sustanciales a lo acordado, se constituirá un Comité Operativo de Digitalización de los tribunales conformado por los Secretarios titulares u Oficiales Primeros de los Juzgado de letras, en caso de ausencia del Secretario, el Administrador del Juzgado pertinente, junto al Coordinador del área de Propiedad Minera de la Dirección Regional de Antofagasta de SERNAGEOMIN, o quien le subrogue, quienes se reunirán las veces que se estime necesario.

**UNDÉCIMO:** Vigencia del Acuerdo.- El presente convenio comenzará a regir a partir del 27 de septiembre de 2017 y durará hasta que se mantengan vigentes las condiciones que le dieron origen o podrá ajustarse en la medida que entren en aplicación otras propuestas operativas, interconexión computacional interinstitucional u otros, oportunidad en la cual este acuerdo será sometido a revisión y a los ajustes pertinentes.

**DUODÉCIMO:** Distribución.- El presente acuerdo se suscribirá en dos ejemplares del mismo tenor, validez y fecha, quedando uno en poder de cada institución.

**DÉCIMO TERCERO:** Personerías.- La personería de don Mario Pereira Arredondo, para comparecer en representación del Servicio Nacional de Geología y Minería, en su calidad de Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°9 de 11 de abril de 2017. La personería de don Manuel Muñoz Díaz para actuar en calidad de Presidente de la I. Corte de Apelaciones de Antofagasta, consta en Acta de Pleno N° 183 – 2016 de 1 de diciembre de 2016, en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Tribunales.

**DÉCIMO CUARTO:** Ejemplares.- El Acuerdo se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando una copia (1) en poder de cada parte.

Firmas que suscriben MANUEL ANTONIO DÍAZ MUÑOZ Presidente Iltma. Corte de Apelaciones de Antofagasta; MARIO PEREIRA ARREDONDO Director Nacional Servicio Nacional de Geología y Minería."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**MARIO PEREIRA ARREDONDO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**



DRM/hdm

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional de Minería
- Departamento Jurídico
- Dirección Regional de Antofagasta.
- Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios.
- Oficina de Partes

